




## OTRO PASO ADELANTE PARA EL DESPLIEGUE DE LAS REDES



La prestación de servicios y la explotación de redes de telecomunicaciones implica necesariamente una incidencia sobre el territorio ya que, para ello, se hace preciso el tendido de cables, la colocación de antenas, etc., por parte de los operadores de telecomunicaciones. Para la legislación aplicable a construcción de las infraestructuras se requiere la intervención, en mayor o menor medida de las diferentes administraciones en que se sustenta el servicio que se dispersa en competencias: estatales, autonómicas y municipales cuya armonización está recayendo, con frecuencia, en la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT).

En diferentes foros venimos reclamando insistentemente una integración armónica de las distintas normativas aplicables en el despliegue y explotación de las redes de telecomunicaciones, particularmente de aquellas que provienen de distintas administraciones en razón de las competencias que cada una de ellas tiene asumidas y que están claramente delimitadas en la Constitución y en las leyes.

Ha habido un momento en que la situación creada por la dispersión e incluso el caos normativo al respecto ha supuesto un riesgo cierto de bloqueo. En ese momento, el Colegio fue consciente de ello e hizo una llamada especial reclamando la armonización de las ordenanzas municipales que estaban apareciendo en materia de telecomunicaciones, ya que suponían la práctica imposibilidad de despliegue de redes y, en consecuencia, que España quedase relegada en el acceso a la sociedad de la información y el conocimiento.

Afortunadamente, los poderes públicos de que se dotan los Estados democráticos cumplen sus funciones y poco a poco se está clarificando el panorama. Así, en relación con el conflicto entre el derecho de los operadores habilitados para el despliegue de redes y la facultad de los Ayuntamientos para establecer ciertas condiciones, la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de enero de 2000 sentó las bases para desbloquear la situación al señalar en sus fundamentos de derecho que: *"El ejercicio de dicha competencia municipal en orden al establecimiento de exigencias esenciales derivadas de los intereses cuya gestión encomienda el ordenamiento a los Ayuntamientos no puede traducirse, en ningún caso, en restricciones absolutas al derecho de los operadores al uso u ocupación del dominio público municipal, ni siquiera en limitaciones que resulten manifiestamente desproporcionadas."*

Con base en esta Sentencia y en otros impecables y sólidos argumentos propios, la CMT ha dictado varias Resoluciones en las que sienta doctrina, no sólo para el despliegue de redes sino también para el establecimiento de los requisitos a los Ayuntamientos y otros entes públicos cuando ejercen una actividad económica propia de operadores, ya sea para establecer o explotar redes o para proveer servicios de telecomunicaciones. Aunque la mayor parte de ellas se han ceñido al despliegue de las redes de cable, los argumentos se mantienen y también han sido aplicados recientemente en una Resolución referida al despliegue de redes Wi-Fi.

Pero la ola de clarificación sigue su avance y ya está llegando al controvertido asunto del despliegue de estaciones de telefonía móvi, que tanto se ha visto afectado por condicionantes sociales y políticos. En este caso es el poder judicial, por medio de distintos Tribunales Superiores de Justicia autonómicos, el que está contribuyendo a limar los conflictos que han sido creados, fundamentalmente, por la aparición de multitud de ordenanzas municipales específicamente dedicadas a este despliegue y promulgadas en medio de un clima de alarma social desmesurada.

Distintas sentencias coinciden con la doctrina de extralimitación de la CMT, en cuanto a que las competencias municipales no pueden servir de título ni justificación para, a través de las mismas, regular materias de ajena competencia como son las telecomunicaciones. Y aparece en la línea jurídica dominante un fundamento de derecho que consideramos de gran interés, al recoger que *"una instalación concreta que se pueda instalar en un municipio no puede contemplarse aisladamente con independencia de los elementos que componen la red global del operador, y las determinaciones técnicas de los equipos pertenece a la competencia estatal, con lo que se hace posible la prestación del servicio de interés general"*.

Desde nuestras Instituciones vemos con satisfacción esta secuencia de actuaciones al considerarlas beneficiosas para nuestro sector que, paso a paso aunque lentamente, va despejando incertidumbres y delimitando campos de actuación en el complejo marco jurídico de la organización territorial española. Sería deseable su inmediato reflejo en la práctica diaria, contribuyendo así cuanto antes a que los operadores dinamicen la inversión en infraestructuras en España.